



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 350 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 26 JUN 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe N° 022-2013-GR-PUNO/CPPA e Informe N° 027-2014-GRP/CPPA, que contiene el PRONUNCIAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SOBRE SANCIÓN ADMINISTRATIVA; Y

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, mediante Informe N° 022-2013-GR PUNO/CPPA 02 de julio del 2013, e Informe N° 027-2014-GRP/CEPA 23 de mayo del 2014, ha determinado la existencia de indicios razonables de responsabilidad administrativa en la actuación de los empleados de la entidad, Lucas Condori Huanca, Eulalia Apaza Quispe, Walter Rolando Zea Mallea, Gerardo Chura Abarca, Sáenz Mauro Gómez Cutipa, Daniel Chambi Ruelas, Pastor Cutipa Condori, Claudio Octavio Chambi Clavijo, Corina Vilma Rodríguez Choque, Luder Jesús Dueñas Ramos, CPC Ubaldo Apaza Acero, Néstor Lipa Vidal Incacutipa, Gino Frank Laque Córdova y Luzmila Angélica Mamani Ticona.

Que, mediante el Informe N° 013-2012-02-5350 "AUDITORIA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PLIEGO 458: GOBIERNO REGIONAL PUNO - PERIODO 1 DE ENERO A 32 DE DICIEMBRE DE 2011", el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Puno, en la relación a la Unidad Ejecutora: SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO, en la Primera Observación, entre otros aspectos, ha determinado que **EL SALDO DEL RUBRO EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO DE S/. 94 204 271,06 INCLUYE FONDOS FIJOS POR S/. 180 491.80 NO RENDIDAS NI REVERTIDAS EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, DIFERENCIA DE SALDOS EN LIBRO BANCOS Y SALDOS DE CUENTAS CORRIENTES QUE DEVIENEN DESDE EL EJERCICIO 2004, GENERAN LA FALTA DE RAZONABILIDAD DEL SALDO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO 2011.**

Que, el informe precitado, precisa que, se ha determinado que el saldo del rubro efectivo y equivalente de efectivo de S/. 94 204 271,06 revelado en los estados financieros 2011 de la Sede Central del Gobierno Regional Puno, incluye habilitaciones de los fondos para pagos en efectivo y fondo fijo para caja chica por S/. 180,491.80 no rendidas ni revertidas dentro de los plazos en la normativa; incluye también, diferencias de saldos consignados en el libro bancos, respecto a los estados de cuentas bancarias; así como, saldos de cuentas corrientes que devienen desde los ejercicios 2004 al 2011, correspondiendo a saldos de cargos, abonos, cheques pendientes de cobro con una antigüedad superior a un año. Asimismo, con resultado del arqueo de fondos en la Oficina de Tesorería, se advirtió la existencia de dinero en efectivo hasta por el importe de S/. 1 708 577,53, que corresponden a Planillas de Jornales y Planillas de Liquidaciones, de las diferentes obras ejecutadas y CAS no cobrados desde el ejercicio 2008 a 2011. (Conclusión N° 1).

Que, lo expuesto, evidencia el incumplimiento de la Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público; Principios de Contabilidad Gubernamental; Normas de Sistema Administrativo de Contabilidad; Norma General del Sistema Nacional de Tesorería, Directiva N° 003-2010-EF/93.0, Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la República y; la Directiva Regional N° 01-2011 Gobierno Regional "Manejo del Fondo para Pagos en Efectivo o Fondo Fijo para Caja Chica". Estos hechos han generado que el saldo contable de la cuenta Efectivo y Equivalente de Efectivo de S/. 94 204 271,06 revelado en los estados financieros 2011 de la Sede Central del Gobierno Regional de Puno, no sea razonable ni consistente, lo que,



pees



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 350 -2014-PR-GR PUNO

26 JUN 2014
PUNO,.....

presuntamente, distorsiona los saldos reales en las cuentas corrientes administradas por la entidad y la existencia de liquidez y disponibilidad inmediata; hechos originados por la falta de diligencia de los responsables del manejo y administración de los recursos públicos, al no haber alertado y/o adoptado las acciones correctivas; ni haber realizado la coordinación con los órganos de línea respecto a las planillas de jornales y CAS pendientes de cobro. (Conclusión N° 1).

Que, en la primera observación señalada, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, ha evidenciado responsabilidad administrativa funcional del **CPC LUCAS CONDORI HUANCA**, en el Cargo de Jefe de la Oficina de Contabilidad del Gobierno Regional de Puno, periodo 01 de enero del 2011 – continuando en el cargo a la fecha de auditoría; por no haber cautelado el cumplimiento de sus funciones de dirección y supervisión, no disponiendo la implementación de acciones conducentes regularizaciones sustentadas documentadamente del rubro efectivo y equivalente de efectivo, referido a las cuentas corrientes, rendiciones de gastos de las habilitaciones FPPE y Fondo Fijo para Caja Chica dentro de los plazos establecidos en la Directiva Regional N° 01-2011 Gobierno Regional y; por suscribir los estados financieros 2011 y formato AF-10 que carecen de confiabilidad; por consiguiente, presuntamente, ha transgredido lo establecido en la Ley N° 29708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, artículo 36° y 38°, generando que los saldos en los estados financieros no sean razonables ni consistentes; transgrediendo lo establecido en la Directiva N° 003-2010-EF/93.01 "Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la República" numeral 11, Resolución Ministerial N° 801-81-EFC/76 "Normas del Sistema Administrativo de Contabilidad", normas 4 y 6 y Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, artículo 57°; inobserva también las funciones inherentes al cargo establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF aprobado con Ordenanza Regional 014-204-CR/GRP de 10 de setiembre del 2004, concordante con el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 468-2011-PR-GR PUNO de 20 de diciembre del 2011, que establece como funciones de la Oficina de Contabilidad, Funciones Específicas del Director del Sistema Administrativo II (Director) literales a), c) y f) que establecen: "Organizar, dirigir y normar en los aspectos contables el funcionamiento de la Oficina de Contabilidad. Informar al Jefe Regional de Administración las ocurrencias en los aspectos contables de las Unidades Ejecutoras de la Región y del Pliego Regional. Supervisar el cumplimiento de las funciones del personal a su cargo". Asimismo, lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 21° literales a) y d) que señala como funciones de los servidores públicos: "Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño".



Que, en la primera observación citada, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, ha evidenciado responsabilidad administrativa funcional de la **CPC EULALIA APAZA QUISPE**, en el Cargo de Jefe de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Puno, periodo de 13 de abril del 2011 – continuando en el cargo a la fecha de auditoría; por no haber cautelado el cumplimiento de sus funciones de dirección, supervisión y control para la implementación de acciones concretas para la ejecución de conciliaciones de saldos con la Oficina de Contabilidad y regularizaciones sustentadas documentariamente de las cuentas del rubro efectivo y equivalente de efectivo, referido a las cuentas corrientes, rendiciones de gastos por habilitaciones FPPE y fondo fijo para caja chica dentro de los plazos establecidos en la Directiva Regional N° 01-2011 Gobierno Regional; y por no haber dispuesto las medidas correctivas respecto al manejo de dinero en efectivo en caja por planillas de jornales y otros de obras y planillas, CAS no cobrados por trabajadores desde el ejercicio 2008 - 2011, revertidos al tesoro público por S/. 349,792,55



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 350 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 26 JUN 2014

correspondiente a 365 trabajadores, lo que ha generado que dichos saldos en los estados financieros no sean razonables ni consistentes; por consiguiente, presuntamente ha transgredido lo establecido en la Directiva N° 003-2010-EF/93.01 "Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la República" numeral 11, Resolución Ministerial N° 801-81-EFC/76 "Normas del Sistema Administrativo de Contabilidad", normas 4 y 6 y Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, artículo 57; inobserva también las funciones inherentes al cargo establecida en el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con Ordenanza Regional 014-204-CR/GRP de 10 de setiembre del 2004, concordante con el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 468-2011-PR-GR PUNO de 20 de diciembre del 2011, que establece como funciones de la Oficina de Tesorería, Funciones Específicas del Director del Sistema Administrativo I (Director) literales a), c), d) y h) que señala: "Planificar, dirigir, organizar, evaluar y controlar las acciones que corresponden a los procesos técnicos y procedimientos del Sistema de Tesorería. Coordinar en los aspectos referentes al Sistema Administrativo de Tesorería con las demás instancias del Gobierno Regional. Elaborar información en los aspectos de tesorería para las instancias del Gobierno Regional. Supervisar y controlar los registros y libros del movimiento de fondos"; Así mismo, lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 21° literales a) y d) que señala como funciones de los servidores públicos: "Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño".

Que, en la primera observación expresada, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, evidenció responsabilidad administrativa funcional del **CPC WALTER ROLANDO ZEA MALLEA**, en el Cargo de Jefe de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Puno, periodo de 01 de enero al 13 abril del 2011, Responsable de Conciliaciones Bancarias periodo 14 de enero del 2011 – continuando en el cargo a la fecha de auditoría; por no haber cautelado el cumplimiento de sus funciones de supervisión y control, inadvirtiéndolo la aplicación de medidas correctivas respecto al riesgo del manejo de dinero en efectivo en caja por planillas por jornales de obras y CAS pendientes de cobro desde el ejercicio 2008 - 2011, revertidos por la Oficina de Tesorería por S/. 169 905,18 correspondiente a 151 trabajadores del ejercicio 2010; asimismo, ha obviado la implementación de acciones para la ejecución de conciliaciones de saldos con la Oficina de Contabilidad y regularizaciones con el sustento documental de las cuentas corrientes, lo que ha generado que dichos saldos en los Estados Financieros no sean razonables ni consistentes; por consiguiente, habría transgredido lo establecido en las normativas siguientes: Directiva N° 003-2010-EF/93.01 "Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la República" numeral 11, Resolución Ministerial N° 801-81-EFC/76 Normas del Sistema Administrativo de Contabilidad, normas 4 y 6, y Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, artículo 57°; inobservando también, las funciones inherentes al cargo establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional 014-204-CR/GRP de 10 de setiembre del 2004, concordante con el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 468-2011-PR-GR PUNO de 20 de diciembre del 2011, que establece como funciones de la Oficina de Tesorería, Funciones Específicas del Director de Sistema Administrativo I (Director) literales a), d) y h) que señalan: "Planificar, dirigir, organizar, evaluar y controlar las acciones que corresponden a los procesos técnicos y procedimientos del Sistema de Tesorería. Elaborar información en los aspectos de tesorería para las instancias del Gobierno Regional. Supervisar y controlar los registros y libros del movimiento de fondos"; igualmente, lo señalado en el numeral 3 literal c) de las funciones específicas del Especialista en Finanzas III, que establece "Apoyar en la Preparación de informaciones, conciliaciones que correspondan efectuar en cumplimiento de las normas vigentes";





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 350 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 26 JUN 2014.....

Asimismo, lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 21° literales a) y d) que señala como funciones de los servidores públicos: *"Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"*.

Que, en la primera observación mencionada, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, ha evidenciado responsabilidad administrativa funcional de la **Señora CORINA VILMA RODRÍGUEZ CHOQUE**, en el Cargo de Responsable de Caja - Tesorería del Gobierno Regional de Puno, periodo de 01 de enero del 2011 - continuando en el cargo a la fecha de auditoría; por no haber cautelado el cumplimiento de rendición de gastos por habilitaciones FPPE y Fondo Fijo para Caja Chica dentro de los plazos establecidos en la Directiva Regional N° 01-2011, Gobierno Regional y por obviar las conciliaciones de saldos al cierre contable del ejercicio 2011 y no haber informado a sus superiores respecto al riesgo del manejo de dinero en efectivo en caja por planillas de jornales y otros de obras y CAS pendientes de pago a trabajadores desde el ejercicio 2008 - 2011, lo que ha generado que los saldos del rubro, en los estados financieros no sean razonables ni consistentes; por consiguiente, presuntamente ha trasgredido lo establecido en las normativas siguientes: Directiva N° 003-2010-EF/93.01 *"Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la República"* numeral 11, Resolución Ministerial N° 801-81-EFC/76 *"Normas del Sistema Administrativo de Contabilidad"*, normas 4 y 6; y, Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, artículo 57°; inobservando también las funciones inherentes al cargo establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional 014-204-CR/GRP de 10 de setiembre del 2004, concordante con el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 468-2011-PR-GR PUNO de 20 de diciembre del 2011, que señala como funciones de la Oficina de Tesorería, Funciones Específicas de Técnico Administrativo III (Técnico en Tesorería) literales d) y g) que establecen: *"Efectuar las rendiciones de cuentas de fondos para pagos en efectivo. Otras que se le asigne"*. Asimismo, lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 21° literales a) y d) que señala como funciones de los servidores públicos: *"Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"*.

Que, a través del Informe N° 013-2012-02-5350 **"AUDITORIA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PLIEGO 458: GOBIERNO REGIONAL PUNO - PERIODO 1 DE ENERO A 32 DE DICIEMBRE DE 2011"** el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Puno, en la **Segunda Observación**, entre otros aspectos, ha detallado que en **LOS RUBROS CUENTAS POR COBRAR Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR, AL NO HABERSE EFECTUADO ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y/O LEGALES PARA LA RECUPERACIÓN, PROVISIÓN Y RECLASIFICACIÓN CONTABLE, AL CIERRE DEL EJERCICIO 2011, AFECTAN LA RAZONABILIDAD Y CONSISTENCIA DE LOS SALDOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS.**

Que, al respecto, en los rubros cuentas por cobrar y otras cuentas por cobrar revelados en los estados financieros ejercicio 2011, se desprende que no se han efectuado las acciones administrativas y/o legales para la recuperación, provisión y reclasificación contable con incidencia en lo relacionado a los créditos agropecuarios de Fondeagro por S/. 12 621,325.33 y en la recuperación de los saldos de ventas de terreno de propiedad del Gobierno Regional, destinados al parque industrial, ubicado en el Centro Poblado de Salcedo. Los hechos revelados, evidencian presuntamente el incumplimiento de la Norma Internacional de Contabilidad para el sector público N° 1; los Principios de Contabilidad





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 350 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 26 JUN 2014

Gubernamental; el instructivo N° 3, estado de flujos de efectivos; las normas de Sistema Administrativo de Contabilidad y; la Directiva N° 003-2010-EF/93.0, Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de las Cuentas Generales de la República. Lo expuesto, ha ocasionado que los saldos de los rubros Cuentas por cobrar por S/. 2 163 13 y otras cuentas por cobrar por S/. 1 558 206 19, no sean consistentes ni razonables, distorsionando los saldos del activo; situaciones generadas al haberse obviado las acciones administrativas y/o legales para la recuperación y cumplimiento contractual de los contratos por los créditos de Fondeagro y por venta de lotes de propiedad del Gobierno Regional Puno destinados al Parque Industrial de Salcedo. (Conclusión N° 2).

Que, en la segunda observación citada, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, evidenció responsabilidad administrativa funcional del **CPC LUCAS CONDORI HUANCA**, en el Cargo de Jefe de la Oficina de Contabilidad del Gobierno Regional de Puno, periodo de 1 de enero del 2011 – continuando en el cargo hasta la fecha de auditoría, por no haber cautelado el cumplimiento de sus funciones de coordinación, supervisión y control al no haber requerido la implementación de acciones concretas y efectivas a corto plazo; a fin de contar con la conciliación y consistencia documental e informar a la Oficina Regional de Administración para su recuperación por la vía administrativa o legal y/o reclasificar contablemente los saldos del activo corriente registradas en los rubros de cuentas por cobrar y otras cuentas por cobrar, a fin de revelar saldos reales en los estados financieros del ejercicio 2011 y; por suscribir los estados financieros 2011 y formato AF-10 que carecen de confiabilidad. Presuntamente, transgredió lo establecido en la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, artículo 36° y 38°, Directiva N° 003-2010-EF/93.01 "Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la República" numeral 11, Resolución Ministerial N° 801-81-EFC/76 "Normas del Sistema Administrativo de Contabilidad", normas 4 y 6; inobservando también las funciones inherentes al cargo establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional 014-204-CR/GRP de 10 de setiembre del 2004, concordante con el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 468-2011-PR-GR PUNO de 20 de diciembre del 2011, que establece como funciones de la Oficina de Contabilidad, Funciones Específicas del Director del Sistema Administrativo II (Director) literales a) y c) que establecen: "Organizar, dirigir y normar en los aspectos contables el funcionamiento de la Oficina de Contabilidad. Informar al Jefe Regional de Administración las ocurrencias en los aspectos contables de la Unidades Ejecutoras de la Región y del Pliego Regional". Asimismo, lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 21° literales a) y d) que señala como funciones de los servidores públicos: "Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño".

Que, en la segunda observación citada, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, ha evidenciado responsabilidad administrativa funcional de la **CPC EULALIA APAZA QUISPE**, en el Cargo de Jefe de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Puno, periodo de 13 de abril del 2011 – continuando en el cargo a la fecha de auditoría; por no haber cautelado el cumplimiento de sus funciones de coordinación y control al no haber asumido acciones concretas conducentes a contar con la conciliación y consistencia documental de las cuentas del rubro cuentas por cobrar y otras cuentas por cobrar en el corto plazo, a efecto de su recuperación por la vía administrativa o legal y/o reclasificación contable, y revelar saldos reales en los estados financieros del ejercicio 2011; por consiguiente, presuntamente ha trasgredido lo establecido en las normativas siguientes: Directiva N° 003-2010-EF/93.01 "Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la República" numeral 11,





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 350 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 26 JUN 2014.....

Resolución Ministerial N° 801-81-EFC/76 "Normas del Sistema Administrativo de Contabilidad", normas 4 y 6; inobservando también las funciones inherentes al cargo establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional 014-204-CR/GRP de 10 de setiembre del 2004, concordante con el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 468-2011-PR-GR PUNO de 20 de diciembre del 2011, que establece como funciones de la Oficina de Tesorería, Funciones Específicas del Director del Sistema Administrativo I (Director) literales a), c) y d) que señalan: "Planificar, dirigir, organizar, evaluar y controlar las acciones que corresponden a los procesos técnicos y procedimientos del Sistema de Tesorería. Coordinar en los aspectos referentes al Sistema Administrativo de Tesorería con las demás instancias del Gobierno Regional. Elaborar información en los aspectos de tesorería para las instancias del Gobierno Regional"; Asimismo, lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 21° literales a) y d) que señala como funciones de los servidores públicos: "Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño".

Que, en la segunda observación invocada, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, ha evidenciado responsabilidad administrativa funcional del Señor GERARDO CHURA ABARCA, en el Cargo de Sub Gerente de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Puno, periodo de 3 de enero del 2011 – continuando en el cargo a la fecha de auditoría; por no haber cautelado el cumplimiento de sus funciones de control y conciliación de saldos con la Oficina de Contabilidad y Tesorería del cierre del ejercicio 2011, e iniciar las acciones administrativa o legales para la recuperación oportuna y cumplimiento contractual de los contratos por venta de lotes de propiedad del Gobierno Regional de Puno, destinados para el Parque Industrial, desde el ejercicio 2001, revelados en las cuentas del rubro cuentas por cobrar y otras cuentas por cobrar de los estados financieros del ejercicio 2011; por consiguiente ha trasgredido presuntamente lo establecido en la Directiva N° 003-2010-EF/93.01 "Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la República" numeral 11, Resolución Ministerial N° 801-81-EFC/76 "Normas del Sistema Administrativo de Contabilidad", normas 4 y 6; inobservando también las funciones inherentes al cargo establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional 014-204-CR/GRP de 10 de setiembre del 2004, concordante con el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 468-2011-PR-GR PUNO de 20 de diciembre del 2011, que establece como funciones de Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, funciones generales, literal n) que señala "Ejecutar acciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, de conformidad con la legislación vigente y el sistema de bienes nacionales". Asimismo, lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 21° literales a) y d) que señala como funciones de los servidores públicos: "Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño".

Que, por otra parte, mediante el Informe N° 013-2012-02-5350 "AUDITORIA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PLIEGO 458: GOBIERNO REGIONAL PUNO – PERIODO 1 DE ENERO A 32 DE DICIEMBRE DE 2011" el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Puno, en la Tercera Observación, entre otros aspectos, ha precisado que en el saldo del rubro existencias por el importe de S/. 12 508 574 81 revelado en los estados financieros ejercicio 2011, NO ES RAZONABLE NI CONSISTENTE AL NO ESTAR RESPALDADO CON EL INVENTARIO FÍSICO, AL CONSIDERAR SALDOS DE BIENES NO REGISTRADOS EN EL KARDEX POR S/. 44 200 00, AL MANTENER





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 350 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 26 JUN 2014

SALDOS DE CUENTAS DE AÑOS ANTERIORES POR S/. 100 699 21, SALDOS DE BIENES EN TRÁNSITO POR S/. 2 343 079 78 Y BIENES NO IDENTIFICADOS POR EL IMPORTE DE S/. 4 445 088 34.

Que, se ha determinado que el saldo revelado en el rubro existencias por el importe de S/. 12 508 574 81 en los estados financieros ejercicio 2011, no se encuentra respaldados con el inventario físico de bienes de almacén, ni su correspondiente conciliación de saldos; asimismo, se mantienen registrados contablemente saldos de bienes no existentes en el almacén por el importe de S/. 44 200 00 relacionados a bienes y suministros de funcionamiento, saldos de cuentas de años anteriores (1998-2004) por el importe total de S/. 100 699 21 (bienes para la venta, productos en procesos y productos terminados); bienes en tránsito por S/. 2 343 079 78 y; bienes no identificados por el importe de S/. 4 445 088 34; observados en acciones de control de ejercicios anteriores sin que hasta el 31 de diciembre de 2011, se hayan efectuado acciones administrativas y/o legales para ser ajustados o regulados, con la finalidad que el rubro existencias tenga el sustento documentado. Los hechos evidencian el incumplimiento de lo señalado en las Normas Internacional de Contabilidad para el Sector Público, NIC-SP1; la Directiva N° 003-2010-EF/93.0, "Cierre contable y presentación de información para la elaboración de las cuentas Generales de la República"; el Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional y; las normas generales del Sistema de Abastecimiento. Las ocurrencias expresadas, han generado que el saldo del rubro existencias que refleja el balance general al 31 de diciembre del 2011 de la sede central, no sea razonable ni consistente, al no estar acreditada la pre existencia de los bienes en almacén de la entidad; hechos ocasionados por la falta de predisposición de la comisión de inventario nominada para la toma de inventarios 2011; así como, la falta de implementación de las acciones correctivas por parte de la administración de la Entidad. (Conclusión N° 3).

Que, en la tercera observación citada, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, ha evidenciado responsabilidad administrativa funcional del **CPC UBALDO APAZA ACERO**, en el Cargo de Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Puno, periodo de 12 de julio del 2011 a 01 de febrero de 2012, por no haber requerido, coordinado e implementado acciones oportunas conducentes a contar con el soporte de inventario físico de bienes de almacén, a fin de revelar saldos reales en los estados financieros del ejercicio 2011, lo que ha conllevado a considerar en el balance general saldos de cuentas de años anteriores (1998-2004) por S/. 100 699 21, bienes en tránsito por S/. 2 343 079 78 y bienes no identificados de transferencias y saldos de ejercicio anteriores por S/. 4 445 088 34. Asimismo, por haber obviado adoptar acciones para la regularización del registro SIAF-SP por S/. 44 200 00; transgrediendo, presuntamente, la Directiva N° 003-2010-EF/93.01 "Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la República", aprobada mediante la Resolución Directoral N° 018-2010-EF/93.01, numeral 11, Manual de Administración de Almacenes para el sector público nacional, aprobada con Resolución Jefatural N° 118-80-INAP/DNA, numeral I y III. Incumpliendo con las funciones inherentes al cargo establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional 014-204-CR/GRP de 10 de setiembre del 2004, concordante con el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 468-2011-PR-GR PUNO de 20 de diciembre del 2011, que establece como funciones de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, 3. Funciones Específicas de los Cargos, Director Sistema Administrativo II (Director) literales a), b), d) y g), que señalan "Programa, dirige, supervisa y coordina las acciones de las unidades de adquisiciones, almacenes y programaciones. Coordina y supervisa la toma de inventario físico de bienes de activo fijo y de almacén. Dirige, asesora y supervisa las áreas a su cargo en materia de su competencia. Comprueba si los registros y controles de las unidades son los más adecuados y





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 350 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 26 JUN 2014

convenientes". Igualmente, habría incumplido lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 21° literales a) y d) que señala como funciones de los servidores públicos: "Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño".

Que, en la tercera observación efectuada, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, evidenció responsabilidad administrativa funcional del **CPC LUCAS CONDORI HUANCA**, en el Cargo de Jefe de la Oficina de Contabilidad del Gobierno Regional de Puno, periodo de 1 de enero del 2011 – continuando en el cargo hasta la fecha de auditoría, por no haber cautelado, coordinado e implementado acciones oportunas conducentes a contar con el soporte de inventario físico de bienes de almacén, a fin de revelar saldos reales en los estados financieros del ejercicio 2011, lo que ha conllevado a considerar en el balance general saldos de cuentas de años anteriores (1998-2004), por S/. 100 699 21, bienes de tránsito por S/. 2 343 079 78, y bienes no identificados de transferencias y saldos de ejercicio anteriores por S/. 4 445 088,34. Asimismo, por haber obviado adoptar acciones para la regularización del registro SIAF-SP por S/. 44 200 00 y suscribir los estados financieros 2011 y formato AF-10 que carecen de confiabilidad. Por consiguiente, se habría transgredido, presuntamente, lo establecido en la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, artículo 36° y 38°, Directiva N° 003-2010-EF/93.01 "Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la República", aprobada mediante la Resolución Directoral N° 018-2010-EF/93.01, numeral 11, Manual de Administración de Almacenes para el sector público nacional, aprobada con Resolución Jefatural N° 335-90-INAP/DNA, rubro C, Normas Generales del Sistema de Abastecimiento, aprobadas por Resolución Jefatural N° 118-80-INAP/DNA, numeral I y III. Incumpliendo con las funciones inherentes al cargo establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional 014-204-CR/GRP de 10 de setiembre del 2004, concordante con el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 468-2011-PR-GR PUNO de 20 de diciembre del 2011, que establece como funciones de la Oficina de Contabilidad, 3. Funciones Específicas de los Cargos, 093 Director Sistema Administrativo II (Director) literales a), e) y f) que señalan: "Organizar, dirigir y normar en los aspectos contables el funcionamiento de la Oficina de Contabilidad. Autoriza los documentos que signifiquen captación de ingresos y ejecución de gasto dentro del marco del presupuesto institucional. Supervisar el cumplimiento de las funciones del personal a su cargo". Igualmente, habría incumplido lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 21° literales a) y d) que señala como funciones de los servidores públicos: "Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño".

Que, en la tercera observación efectuada, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, ha evidenciado la responsabilidad administrativa funcional del Señor **DANIEL CHAMBI RUELAS**, en el cargo de Presidente de la Comisión de Inventario Físico de Bienes de Activo Fijo y de Existencias en Almacén 2011, periodo de 6 de octubre del 2011 a 29 de febrero del 2012, por incumplir con la ejecución del inventario físico de bienes de activo fijo y de existencias en almacén 2011, de conformidad con la Resolución Administrativa Regional N° 119-2011-ORA-GR PUNO; trasgrediendo presuntamente la Directiva N° 003-2010-EF/93.01 "Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la República", aprobada mediante la Resolución Directoral N° 018-2010-EF/93.01, numeral 11, Manual de Administración de Almacenes para el sector público nacional, aprobada con Resolución Jefatural N° 335-90-INAP/DNA, rubro C, Normas Generales del Sistema de Abastecimiento, aprobadas por Resolución Jefatural





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 350 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 26 JUN 2014

N° 118-80-INAP/DNA, numeral I y III. Asimismo, le asiste la responsabilidad administrativa por el incumplimiento de lo dispuesto por la autoridad mediante Resolución Administrativa Regional N° 119-2011-ORA-GR PUNO del 6 de octubre del 2011, que indica: *"Artículo Único.- Conformar la Comisión de Inventario Físico de Bienes de Activo Fijo y de Existencias en Almacén 2011 de la sede del Gobierno Regional Puno, las misma al cumplirse el plazo de sesenta (60) días calendario deberá presentar su informe final; (...)"*. Presuntamente habría incumplido, observar sus obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 21° literales a) y d) que señala como obligaciones de los servidores públicos: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"*.

Que, en la tercera observación efectuada, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, ha evidenciado la responsabilidad administrativa funcional de la Señora **LUZMILA ANGÉLICA MAMANI TICONA**, Jefa de Almacén Central del Gobierno Regional Puno, periodo de 25 de agosto de 2011 a 20 de enero de 2012 y miembro de la Comisión de Inventario Físico de Bienes de Activo Fijo y de Existencias en Almacén 2011, periodo de 6 de octubre de 2011 a 29 de febrero de 2012, por no haber cautelado contar con el control adecuado de los inventarios contable histórico y verificable con los saldos físicos reales, a fin de revelar con exactitud los estados financieros del ejercicio 2011. Así como, en su calidad de miembro de la comisión de inventario físico de bienes de activo fijo y de existencias en Almacén 2011, no ha asumido acciones concretas para el cumplimiento de la tarea encomendada a la comisión de inventarios nominada con Resolución Administrativa Regional N° 119-2011-ORA-GR PUNO; transgrediendo la Directiva N° 003-2010-EF/93.01 "Cierre Contable y Presentación de información para la elaboración de la Cuenta General de la República", aprobada mediante la Resolución Directoral N° 018-2010-EF/93.01, numeral 11, Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, aprobada con Resolución Jefatural N° 335-90-INAP/DNA, rubro C, Normas Generales del Sistema de Abastecimiento, aprobadas por Resolución Jefatural N° 118-80-INAP/DNA, numerales I y III; así mismo le asiste responsabilidad administrativa por el incumplimiento de lo dispuesto por la autoridad mediante Resolución Administrativa Regional N° 119-2011-ORA-GR PUNO, que indica: *"Artículo Único.- Conformar la Comisión de Inventario Físico de Bienes de Activo Fijo y de Existencias en Almacén 2011 de la sede del Gobierno Regional Puno, las misma al cumplirse el plazo de sesenta (60) días calendario deberá presentar su informe final; (...)"*. Incumpliendo con las funciones inherentes al cargo establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional 014-204-CR/GRP de 10 de setiembre del 2004, en el punto Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, 1. Funciones Específicas de los Cargos, 03. Especialista Administrativo IV (Especialista de Almacén), concordante con el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 468-2011-PR-GR PUNO de 20 de diciembre del 2011, que en el punto Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, 3. Funciones Específicas de los cargos, 125. Técnico Administrativo III, literales b) y d) que señalan: *"Registra y Controla estrictamente los bienes que ingresan y egresan del almacén. Lleva el registro de archivo de la documentación ingresada y egresada de su unidad; así como el seguimiento correspondiente"*. Presuntamente habría incumplido, observar sus obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 21° literales a) y d) que señala como obligaciones de los servidores públicos: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"*.

Que, por otra parte, en la tercera observación efectuada, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, ha evidenciado la responsabilidad





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 350 -2014-PR-GR PUNO

26 JUN 2014

PUNO,.....

administrativa funcional del señor **PASTOR CUTIPA CONDORI**, miembro de la Comisión de Inventario Físico de Bienes de Activo Fijo y de Existencias en Almacén 2011, periodo de 6 de octubre de 2011 a 29 de febrero de 2012, por no haber cumplido con la ejecución del inventario físico de bienes en almacén de conformidad a la Resolución Administrativa Regional N° 119-2011-PR-GR PUNO, a fin de revelar saldos reales en los estados financieros del ejercicio 2011; trasgrediendo presuntamente la Directiva N° 003-2010-EF/93.01 "Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la República", aprobada mediante la Resolución Directoral N° 018-2010-EF/93.01, numeral 11, Manual de Administración de Almacenes para el sector público nacional, aprobada con Resolución Jefatural N° 335-90-FNAP/DNA, rubro C, Normas Generales del Sistema de Abastecimiento, aprobadas por Resolución Jefatural N° 118-80-INAP/DNA, numeral I y III; asimismo, le asiste responsabilidad administrativa por el incumplimiento de lo dispuesto por la autoridad Resolución Ejecutiva Regional N° 119-2011-PR-GR PUNO que indica: "Artículo Único.- Conformar la Comisión de Inventario Físico de Bienes de Activo Fijo y de Existencias en Almacén 2011 de la sede del Gobierno Regional Puno, las misma al cumplirse el plazo de sesenta (60) días calendario deberá presentar su informe final; (...)". Presuntamente habría incumplido, observar sus obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 21° literales a) y d) que señala como obligaciones de los servidores públicos: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño".

Que, por otro lado, en la tercera observación efectuada, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, ha evidenciado la responsabilidad administrativa funcional del Señor **CLAUDIO OCTAVIO CHAMBI CLAVIJO**, miembro de la Comisión de Inventario Físico de Bienes de Activo Fijo y de Existencias en Almacén 2011, periodo 6 de octubre de 2011 a 29 de febrero de 2012, por no haber cumplido con la ejecución del inventario físico de bienes en almacén de conformidad a la Resolución Administrativa Regional N° 119-2011-PR-GR PUNO, a fin de revelar saldos reales en los estados financieros del ejercicio 2011; trasgrediendo presuntamente la Directiva N° 003-2010-EF/93.01 "Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la República", aprobada mediante la Resolución Directoral N° 018-2010-EF/93.01, numeral 11, Manual de Administración de Almacenes para el sector público nacional, aprobada con Resolución Jefatural N° 335-90-RNAP/DNA, rubro C, Normas Generales del Sistema de Abastecimiento, aprobadas por Resolución Jefatural N° 118-80-rNAP/DNA, numeral I y III; asimismo, le asiste responsabilidad administrativa por el incumplimiento de lo dispuesto por la autoridad Resolución Ejecutiva Regional N° 119-2011-PR-GR PUNO, que indica: "Artículo Único.- Conformar la Comisión de Inventario Físico de Bienes de Activo Fijo y de Existencias en Almacén 2011 de la sede del Gobierno Regional Puno, las misma al cumplirse el plazo de sesenta (60) días calendario deberá presentar su informe final; (...)". Presuntamente habría incumplido, observar sus obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 21° literales a) y d) que señala como obligaciones de los servidores públicos: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño".

Que, igualmente, en la tercera observación efectuada, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, ha evidenciado la responsabilidad administrativa funcional del Señor **GINO FRANK LAQUE CÓRDOBA**, miembro de la Comisión de Inventario Físico de Bienes de Activo Fijo y de Existencias en Almacén 2011, periodo de 6 de octubre de 2011 a 29 de febrero de 2012, por no haber cumplido con la





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 350 -2014-PR-GR PUNO

26 JUN 2014

PUNO,.....

ejecución del inventario físico de bienes en almacén de conformidad a la Resolución Administrativa Regional N° 119-2011-PR-GR PUNO, a fin de revelar saldos reales en los estados financieros del ejercicio 2011; trasgrediendo presuntamente la Directiva N° 003-2010-EF/93.01 "Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la República", aprobada mediante la Resolución Directoral N° 018-2010-EF/93.01, numeral 11, Manual de Administración de Almacenes para el sector público nacional, aprobada con Resolución Jefatural N° 335-90-INAP/DNA, rubro C, Normas Generales del Sistema de Abastecimiento, aprobadas por Resolución Jefatural N° 118-80-INAP/DNA, numeral I y III; asimismo, le asiste responsabilidad administrativa por el incumplimiento de lo dispuesto por la autoridad Resolución Ejecutiva Regional N° 119-2011-PR-GR PUNO, que indica: "Artículo Único.- Conformar la Comisión de Inventario Físico de Bienes de Activo Fijo y de Existencias en Almacén 2011 de la sede del Gobierno Regional Puno, las misma al cumplirse el plazo de sesenta (60) días calendario deberá presentar su informe final; (...)". Presuntamente habría incumplido, observar sus obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 21° literales a) y d) que señala como obligaciones de los servidores públicos: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño".



Que, por otra parte, mediante el Informe N° 013-2012-02-5350 "AUDITORIA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PLIEGO 458: GOBIERNO REGIONAL PUNO – PERIODO 1 DE ENERO A 32 DE DICIEMBRE DE 2011" el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Puno, en la Cuarta Observación, entre otros aspectos, ha precisado que en **EL SALDO DEL RUBRO GASTOS PAGADOS POR ANTICIPO POR S/ 1 916,411.01 CONSIGNADO EN EL BALANCE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, ES INCONSISTENTE PORQUE DEVIENEN DESDE LOS EJERCICIOS 1998 A 2011.**



Que, en el saldo de las cuentas del rubro gastos pagados por anticipado por el importe de S/. 1 916,411.01, revelado en los estados financieros ejercicio 2011, proveniente de saldos contabilizados pendientes de reclasificación y liquidación desde el ejercicio 1998 al 2011; de los cuales, corresponden a entrega a rendir cuenta por S/. 9 371,19 (Viáticos) y otras entregas a rendir cuenta por S/. 1 907,039.82. La ocurrencia de los hechos descritos, evidencia que se ha soslayado la normativa Norma Internacional de Contabilidad para el sector público N° 1; principios de Contabilidad Gubernamental; Escala de Viáticos para viajes de comisión de servicios en el Territorio Nacional; Normas del Sistema Administrativo de Contabilidad; Norma para otorgamiento y control de viáticos para asignación de escala de viáticos para los funcionarios y servidores públicos; la Directiva de Tesorería N° 01-2007-EF/77.15 y la Directiva N° 003-2010-EF/93.01 "Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la República". La situación expuesta, ha ocasionado revelar en el rubro gastos pagados por anticipado el importe de S/. 1 916,411.01, acumulado desde el ejercicio 1998 al 2011 con inconsistencias, afectando la razonabilidad y consistencia, sobrestimando los activos y subestimando los pasivos que se muestran en los estados financieros 2011 de la sede del Gobierno Regional Puno, hecho generado por la escasa diligencia del Jefe de la Oficina Regional de Administración, al no haber adoptado las acciones administrativas y/o legales para el recupero o rendición de los adelantos otorgados y; del Jefe de la Oficina de Contabilidad, al no haber informado a su inmediato superior respecto a los asuntos materia de la presente observación. (Conclusión N° 4).

Que, en la cuarta observación citada, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, ha evidenciado responsabilidad administrativa funcional del



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 350 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 26 JUN 2014

CPC LUCAS CONDORI HUANCA, Jefe de la Oficina de Contabilidad del Gobierno Regional Puno, periodo de 1 de enero del 2011 ha continuado laborando a la fecha de expedición del informe de auditoría, por no haber, presuntamente, cautelado el cumplimiento de sus funciones de coordinación, supervisión y control al no haber informado al Jefe de la Oficina de Administración Regional respecto a la situación real de los saldos del presente rubro a efectos de asumir de procedimientos alternativos de seguimiento administrativo y legal para la recuperación de los saldos de las cuentas registradas en el presente rubro gastos pagados por anticipado, que devienen desde el ejercicio 1998 y por suscribir los estados financieros 2011 y formato AF-10 que carecen de confiabilidad. Por consiguiente, se habría transgredido presuntamente lo establecido en la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, artículo 36 y 38, Directiva N° 003-2010-EF/93.01 "Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la República", aprobada mediante la Resolución Directoral N° 018-2010-EF/93.01, numeral 11; Resolución Ministerial N° 801-81-EFC/76 "Normas del Sistema Administrativo de Contabilidad", Norma 4 y 6. Inobserva también las funciones inherentes al cargo establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional 014-204-CR/GRP de 10 de setiembre del 2004, concordante con el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 468-2011-PR-GR PUNO de 20 de diciembre del 2011, Oficina de Contabilidad. Funciones Específicas de los Cargos, 0073 Director Sistema Administrativo II (Director) literales a) y c), que señalan: "Organizar, dirigir y normar en los aspectos contables el funcionamiento de la Oficina de Contabilidad. Informar al Jefe Regional de Administración las ocurrencias en los aspectos contables de la Unidades Ejecutoras de la Región y del Pliego Regional"; asimismo, presuntamente habría incumplido, observar sus obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 21° literales a) y d) que señala como obligaciones de los servidores públicos: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño".

Que, por otra parte, mediante el Informe N° 013-2012-02-5350 "AUDITORIA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PLIEGO 458: GOBIERNO REGIONAL PUNO - PERIODO 1 DE ENERO A 32 DE DICIEMBRE DE 2011" el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Puno, en la Quinta Observación, entre otros aspectos, ha precisado que en **EL SALDO DE LAS CUENTAS DEL ACTIVO NO CORRIENTE POR S/. 603 723,474.42 DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO; CARECE DEL RESPALDO DEL INVENTARIO FÍSICO Y SANEAMIENTO TÉCNICO - LEGAL, LO QUE GENERA LA FALTA DE RAZONABILIDAD EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO 2011.**

Que, los saldos de las cuentas del rubro del activo no corriente por el importe de S/. 603 723,474.42, revelados en los estados financieros ejercicio 2011, no cuentan con el respaldo del inventario físico, saneamiento técnico legal ni las conciliaciones de saldos entre las Oficinas de Contabilidad y Bienes Regionales. Asimismo, se ha advertido la existencia de bienes ubicados en el taller de Chejoña del Gobierno Regional de Puno no identificados contablemente y; obras concluidas sin liquidación técnica financiera. En ese sentido, las situaciones expuestas, acreditan el incumplimiento de lo señalado en los principios de Contabilidad Gubernamental; Norma Internacional de Contabilidad para el sector público N° 1 Norma que regula la ejecución de las obras públicas por administración directa, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 195-88-CG; Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; el Reglamento para el Inventario Nacional de Bienes Muebles del Estado; la Directiva N° 003-2010-EF/93.01 "Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la República". Directiva N° 005-2009/SBN - Directiva Saneamiento de los Bienes Muebles de Propiedad Estatal; Medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 350 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 26 JUN 2014

realizar acciones de saneamiento técnico legal y contable de inmuebles de propiedad estatal y; Plan contable gubernamental. (Conclusión N° 5).

Que, los hechos expuestos habrían generado que el saldo de S/. 603 723,474.42, revelados en el activo no corriente de los estados financieros 2011, no sean consistentes ni razonables, distorsionando los saldos de las cuentas del activo no corriente en los saldos financieros ejercicio 2011 de la sede central del Gobierno Regional Puno; ocasionados por la falta de predisposición de la comisión de inventario nominada para la toma de inventarios 2011; así como, la implementación de las acciones correctivas por parte del Jefe de la Oficina de Regional de Administración; Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y; Jefe de la Oficina de Contabilidad; y la falta de diligencia del Sub Gerente de Obras y Equipo Mecánico y el Gerente Regional de Infraestructura al no contar las obras concluidas con sus respectivas liquidaciones técnico financieras. (Conclusión N° 5).

Que, en la quinta observación citada, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, también ha evidenciado responsabilidad administrativa funcional del **CPC LUCAS CONDORI HUANCA**, Jefe de la Oficina de Contabilidad del Gobierno Regional Puno, periodo de 1 de enero del 2011, quien ha continuado laborando a la fecha de expedición del informe de auditoría, por no haber cautelado contar con el inventario físico de bienes del activo fijo al 31 de diciembre de 2011, a fin de comprobar, conciliar los saldos del rubro del activo no corriente con la Oficina de Bienes Regionales y revelar saldos reales en los estados financieros del ejercicio 2011; asimismo, ha obviado realizar procedimientos para contar con documentos sustentatorios referidos al saneamiento técnico - legal de los bienes inmuebles y por suscribir los estados financieros 2011 y formato AF-10 que carecen de confiabilidad. Por consiguiente, ha transgredido presuntamente lo establecido en la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, artículo 36° y 38°, Directiva N° 003-2010-EF/93.01 "Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la República", aprobada mediante la Resolución Directoral N° 018-2010-EF/93.01, numeral 11; Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-Vivienda; Reglamento para el Inventario Nacional de Bienes Muebles del Estado, aprobado mediante Resolución N° 039-98/SBN; Directiva N° 005-2009/SBN; Directiva Saneamiento de los bienes Muebles de Propiedad Estatal, aprobado mediante Resolución N° 117-2009/SBN; Incumpliendo con las funciones inherentes al cargo establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional 014-204-CR/GRP de 10 de setiembre del 2004, concordante con el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 468-2011-PR-GR PUNO de 20 de diciembre del 2011 Oficina de Contabilidad, Numeral 3, Funciones Específicas de los Cargos, 001 Director Sistema Administrativo II (Director) literal a) que señala: "Organizar, dirigir y normar en los aspectos contables el funcionamiento de la Oficina de Contabilidad". asimismo, presuntamente habría incumplido, observar sus obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 21° literales a) y d) que señala como obligaciones de los servidores públicos: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño".

Que, por otra parte, en la quinta observación efectuada, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, ha evidenciado la responsabilidad administrativa funcional del Señor **LUDER JESÚS DUEÑAS RAMOS**, en el Cargo de Sub Gerente de Obras y Equipo Mecánico del Gobierno Regional Puno, periodo de 12 de enero de 2011 a 20 de julio de 2011, por no haber cautelado asumir acciones oportunas para que las obras concluidas antes del periodo 2011 cuenten con el respaldo de su liquidación





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 350 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 26 JUN 2014

técnico - financiero; a fin de que sean considerados en la formulación y revelar saldos reales en los estados financieros del ejercicio 2011; transgrediendo presuntamente la Directiva N° 003-2010-EF/93.01 "Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la República", aprobada mediante la Resolución Directoral N° 018-2010-EF/93.01, numeral 11 y la norma que regula la Ejecución de las Obras Públicas y por administración directa, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, incumpliendo con las funciones inherentes al cargo establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional 014-204-CR/GRP de 10 de setiembre del 2004, concordante con el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 468-2011-PR-GR PUNO de 20 de diciembre del 2011, Sub Gerencia de Obras y Equipo Mecánico, numeral 1, Funciones Generales, literal f) que establece: "Formular los informes (pre liquidación) de estudios y obras que ejecuta el Gobierno Regional Puno" y numeral 2, funciones específicas de los cargos, 01. Director Programa Sectorial II (Sub Gerente), literal b), que señala: "Dirigir, coordinar y evaluar la realización de actividades técnicas y administrativas en la dependencia". Asimismo, presuntamente habría incumplido, observar sus obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 21° literales a) y d) que señala como obligaciones de los servidores públicos: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño".

Que, por otro lado, en la quinta observación efectuada, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, ha evidenciado la responsabilidad administrativa funcional del Señor **NÉSTOR LIPA VIDAL INCACUTIPA**, en el Cargo de Sub Gerente de Obras y Equipo Mecánico, periodo 20 de julio del 2011 al 31 de diciembre del 2011, por no haber cautelado, asumir acciones oportunas para que todas las obras concluidas antes del periodo 2011, cuenten con el respaldo de su liquidación técnico - financiero; a fin de que sean consideradas en la formulación y revelar saldos reales en los estados financieros del ejercicio 2011; trasgrediendo presuntamente la Directiva N° 003-2010-EF/93.01 "Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la República", aprobada mediante la Resolución Directoral N° 018-2010-EF/93.01, numeral 11 y la norma que regula la Ejecución de las Obras Públicas y por administración directa, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, incumpliendo, presuntamente, con las funciones inherentes al cargo establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional 014-204-CR/GRP de 10 de setiembre del 2004, concordante con el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 468-2011-PR-GR PUNO de 20 de diciembre del 2011, Sub Gerencia de Obras y Equipo Mecánico, numeral 1, Funciones Generales, literal f), el cual señala: "Formular los Informes Finales (pre liquidación) de estudios y obras que ejecuta el Gobierno Regional Puno", y numeral 2, Funciones Específicas de los Cargos, 01. Director Programa Sectorial II (Sub Gerente), literal b), que señala: "Dirigir, coordinar y evaluar la realización de actividades técnicas y administrativas en la dependencia". Asimismo, presuntamente habría incumplido, observar sus obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 21° literales a) y d) que señala como obligaciones de los servidores públicos: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño".

Que, asimismo, en la cuarta observación efectuada, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, ha evidenciado la responsabilidad administrativa funcional del Señor **SÁENZ MAURO GÓMEZ CUTIPA**, en el Cargo de Jefe de la Oficina de Bienes Regionales, periodo del 01 de enero de 2011 ha continuado





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 350 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 26 JUN 2014

laborando hasta la fecha de emisión del informe de auditoría; por no cautelar, contar con información y tomar medidas concernientes al saneamiento técnico legal de los bienes de la entidad al 31 de diciembre del 2011, a fin de que los saldos del activo fijo reflejados en los estados financieros sean razonables; trasgrediendo presuntamente la Directiva N° 003-2010-EF/93.01 "Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la República", aprobada mediante la Resolución Directoral N° 018-2010-EF/93.01, numeral 11, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-Vivienda; Directiva N° 005-2009/SBN; Directiva Saneamiento de los bienes Muebles de Propiedad Estatal, aprobado mediante Resolución N° 117-2009/SBN; asimismo, le asiste responsabilidad administrativa por el incumplimiento de lo dispuesto por la autoridad mediante Resolución Administrativa Regional N° 119-2011-ORA-GR PUNO el 6 de octubre 2011, que señala, "Artículo Único.- Conformar la Comisión de Inventario físico de bienes de activo fijo y de existencias en almacén 2011 de la sede del Gobierno Regional Puno, la misma que al cumplirse el plazo de sesenta (60) días calendario, deberá presentar su informe final; (...)". Incumpliendo, presuntamente con las funciones inherentes al cargo establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional 014-204-CR/GRP de 10 de setiembre del 2004, concordante con el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 468-2011-PR-GR PUNO de 20 de diciembre del 2011, Oficina de Bienes Regionales. Numeral 1, Funciones Generales, literal g) que señala: "Tramitar las rectificaciones de áreas y linderos de los predios de propiedad del gobierno regional y en general todas las acciones necesarias para el saneamiento del patrimonio regional", y numeral 3, Funciones Específicas de los Cargos, 129. Director del Sistema Administrativo II (Director) numerales c) y e) que establece. "Administra, organiza, registra y controla los bienes muebles e inmuebles y actualiza permanentemente el margen de bienes regionales. Emite opinión sobre la disposición de bienes muebles e inmuebles". Asimismo, presuntamente habría incumplido, observar sus obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 21° literales a) y d) que señala como obligaciones de los servidores públicos: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño".

Que, por otra parte, en la quinta observación efectuada, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, ha evidenciado la responsabilidad administrativa funcional de **LUZMILA ANGÉLICA MAMANI TICONA**, miembro de la Comisión de Inventario Físico de Bienes de Activo Fijo y de Existencias en Almacén 2011, periodo de 6 de octubre de 2011 al 29 de febrero de 2012, por no asumir acciones concretas de coordinación con el presidente y demás miembros de la comisión, a fin de permitir el cumplimiento de la comisión de inventarios nominada con Resolución Ejecutiva Regional N° 119-2011-PR-GR PUNO, trasgrediendo presuntamente la Directiva N° 003-2010-EF/93.01 "Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la República", aprobada mediante la Resolución Directoral N° 018-2010-EF/93.01, numeral 11; Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-Vivienda; Reglamento para el Inventario Nacional de Bienes Muebles del Estado, aprobado mediante Resolución N° 039-98/SBN; asimismo, le asiste responsabilidad administrativa por el incumplimiento de lo dispuesto por la autoridad Resolución Ejecutiva Regional N° 119-2011-PR-GR PUNO que indica: "Artículo Único.- Conformar la Comisión de Inventario físico de bienes de activo fijo y de existencias en almacén 2011 de la sede del Gobierno Regional Puno, la misma que al cumplirse el plazo de sesenta (60) días calendario, deberá presentar su informe final; (...)". Asimismo, presuntamente habría incumplido, observar sus obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 350 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 26 JUN 2014

Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 21° literales a) y d) que señala como obligaciones de los servidores públicos: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"*.

Que, por otra lado, en la quinta observación efectuada, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, ha evidenciado la responsabilidad administrativa funcional del Señor **DANIEL CHAMBI RUELAS**, presidente de la Comisión de Inventario Físico de Bienes de Activo Fijo y de Existencias en Almacén 2011, periodo de 6 de octubre de 2011 al 29 de febrero de 2012, por el incumplimiento del encargo de llevar a cabo el inventario físico de los bienes patrimoniales al ser nominado como presidente de la comisión mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 119-2011-PR-GR PUNO, del 6 de octubre del 2011, así como por no haber instalado la comisión, elaborar el plan de trabajo y requerir el presupuesto para la ejecución del inventario físico de bienes de activo fijo y de existencias en almacén 2011; lo expuesto, transgrede la Directiva N° 003-2010-EF/93.01 *"Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la República"*, aprobada mediante la Resolución Directoral N° 018-2010-EF/93.01, numeral 11; Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-Vivienda; Reglamento para el Inventario Nacional de Bienes Muebles del Estado, aprobado mediante Resolución N° 039-98/SBN; asimismo, le asiste responsabilidad administrativa por el incumplimiento de lo dispuesto por la autoridad Resolución Ejecutiva Regional N° 119-2011-PR-GR PUNO, que indica: *"Artículo Único.- Conformar la Comisión de Inventario físico de bienes de activo fijo y de existencias en almacén 2011 de la sede del Gobierno Regional Puno, la misma que al cumplirse el plazo de sesenta (60) días calendario, deberá presentar su informe final; (...)"*. Asimismo, presuntamente habría incumplido, observar sus obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 21° literales a) y d) que señala como obligaciones de los servidores públicos: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"*.



Que, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, ha evidenciado la responsabilidad administrativa funcional del Señor **PASTOR CUTIPA CONDORI**, miembro de la Comisión de Inventario Físico de Bienes de Activo Fijo y de Existencias en Almacén 2011, periodo de 6 de octubre de 2011 al 29 de febrero de 2012, por no asumir acciones concretas de coordinación con el presidente y demás miembros de la comisión, a fin de permitir el cumplimiento de la comisión de inventarios nominado con Resolución Ejecutiva Regional N° 119-2011-PR-GR PUNO, trasgrediendo presuntamente lo establecido en la Directiva N° 003-2010-EF/93.01 *"Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la República"*, aprobada mediante la Resolución Directoral N° 018-2010-EF/93.01, numeral 11; Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-Vivienda; Reglamento para el Inventario Nacional de Bienes Muebles del Estado, aprobado mediante Resolución N° 039-98/SBN; asimismo, le asiste responsabilidad administrativa por el incumplimiento de lo dispuesto por la autoridad Resolución Ejecutiva Regional N° 119-2011-PR-GR PUNO, que indica: *"Artículo Único.- Conformar la Comisión de Inventario físico de bienes de activo fijo y de existencias en almacén 2011 de la sede del Gobierno Regional Puno, la misma que al cumplirse el plazo de sesenta (60) días calendario, deberá presentar su informe final; (...)"*. Que presuntamente habría incumplido, observar sus obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 21° literales a) y d) que señala como obligaciones de los servidores públicos: *"Cumplir*



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 350 -2014-PR-GR PUNO

26 JUN 2014
PUNO,.....

personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”.

Que, por otra parte, en la quinta observación efectuada, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, ha evidenciado la responsabilidad administrativa funcional del Señor **CLAUDIO OCTAVIO CHAMBI CLAVIJO**, miembro de la Comisión de Inventario Físico de Bienes de Activo Fijo y de Existencias en Almacén 2011, periodo de 6 de octubre de 2011 al 29 de febrero de 2012, por no asumir acciones concretas de coordinación con el presidente y demás miembros de la comisión, a fin de permitir el cumplimiento de la comisión de inventario nominado con Resolución Ejecutiva Regional N° 119-2011-PR-GR PUNO; transgrediendo presuntamente la Directiva N° 003-2010-EF/93.01 "Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la República", aprobada mediante la Resolución Directoral N° 018-2010-EF/93.01, numeral 11; Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-Vivienda; Reglamento para el Inventario Nacional de Bienes Muebles del Estado, aprobado mediante Resolución N° 039-98/SBN; asimismo, le asiste responsabilidad administrativa por el incumplimiento de lo dispuesto por la autoridad Resolución Ejecutiva Regional N° 119-2011-PR-GR PUNO, que indica: "Artículo Único.- Conformar la Comisión de Inventario físico de bienes de activo fijo y de existencias en almacén 2011 de la sede del Gobierno Regional Puno, la misma que al cumplirse el plazo de sesenta (60) días calendario, deberá presentar su informe final; (...)". Que presuntamente habría incumplido, observar sus obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 21° literales a) y d) que señala como obligaciones de los servidores públicos: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño".



Que, igualmente, en la quinta observación efectuada, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, evidenció la responsabilidad administrativa funcional del Señor **GINO FRANK LAQUE CORDOVA**, miembro de la Comisión de Inventario Físico de Bienes de Activo Fijo y de Existencias en Almacén 2011, periodo de 6 de octubre de 2011 al 29 de febrero de 2012, por no asumir acciones concretas de coordinación con el presidente y demás miembros de la comisión, a fin de permitir el cumplimiento de la comisión de inventarios nominado con Resolución Ejecutiva Regional N° 119-2011-PR-GR PUNO de 6 de octubre de 2011; transgrediendo presuntamente lo establecido en la Directiva N° 003-2010-EF/93.01 "Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la República", aprobada mediante la Resolución Directoral N° 018-2010-EF/93.01, numeral 11; Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-Vivienda; Reglamento para el Inventario Nacional de Bienes Muebles del Estado, aprobado mediante Resolución N° 039-98/SBN; asimismo, le asiste responsabilidad administrativa, presuntamente, por el incumplimiento de lo dispuesto por la autoridad Resolución Ejecutiva Regional N° 119-2011-PR-GR PUNO, que indica: "Artículo Único.- Conformar la Comisión de Inventario físico de bienes de activo fijo y de existencias en almacén 2011 de la sede del Gobierno Regional Puno, la misma que al cumplirse el plazo de sesenta (60) días calendario, deberá presentar su informe final; (...)". En ese sentido, presuntamente habría incumplido, observar sus obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 21° literales a) y d) que señala como obligaciones de los servidores públicos: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño".





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 360 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, ... 26 JUN 2014

Que, por otra parte, mediante el Informe N° 013-2012-02-5350 "AUDITORIA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PLIEGO 458: GOBIERNO REGIONAL PUNO - PERIODO 1 DE ENERO A 32 DE DICIEMBRE DE 2011" el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Puno, en la **Sexta Observación**, entre otros aspectos, ha precisado que en **LOS SALDOS DE LOS RUBROS CUENTAS POR PAGAR Y OTRAS CUENTAS DEL PASIVO, AL CIERRE DEL EJERCICIO 2011, ACUMULA OBLIGACIONES NO PAGADAS DESDE EL EJERCICIO 1998 A 2011 POR EL IMPORTE DE S/. 20 088,344.14, ORIGINANDO QUE DICHO SALDO NO SEA RAZONABLE.**

Que, los saldos de los rubros cuentas por pagar y otras cuentas del pasivo, cuyo monto acumulado por dichas obligaciones asciende al importe de S/. 20 088,344.14; vienen considerando las provisiones de la fase de compromiso y devengado no pagadas desde el ejercicio 1998 a 2011; asimismo, del análisis de cuenta de rubro otras cuentas del pasivo, se desprende que se tienen provisionados los pagos por concepto de depósitos recibidos en garantía, que corresponde a proveedores por garantía de fiel cumplimiento y otros, por S/. 394,109.38 desde el ejercicio 1998 al 2011. Lo ocurrido confirmaría que se ha soslayado la Norma Internacional de Contabilidad para el sector público N° 1; Principios de Contabilidad Gubernamental; Ley del Sistema Nacional del Presupuesto, Ley N° 28411; Normas del Sistema Administrativo de Contabilidad y; Directiva N° 003-2010-EF/93.0, "Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la República". Los hechos señalados han ocasionado la limitación de la afectación de los gastos en las cuentas de resultados dentro de los ejercicios fiscales correspondientes y restan la razonabilidad en los estados financieros del ejercicio 2011; generados por la desidia del Jefe de la Oficina Regional de Administración y los Jefes de Contabilidad y Tesorería, al no haber iniciado las acciones conducentes a su regularización y consistencia documental. (Conclusión N° 6).

Que, en la sexta observación efectuada, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, evidenció la responsabilidad administrativa funcional del **CPC LUCAS CONDORI HUANCA**, Jefe de la Oficina de Contabilidad del Gobierno Regional Puno, periodo de 1 de enero del 2011, ha continuado laborando hasta al emisión del informe de auditoría, por no haber cautelado el cumplimiento de sus funciones de coordinación, supervisión y control al no haber efectivizado al cierre contable del ejercicio 2011 la conciliación y análisis de saldos a fin de revelar saldos reales en los estados financieros; así como haber obviado la implementación de acciones de medidas correctivas correspondientes, a fin de contar con la consistencia documental, revelar saldos reales en los estados financieros 2011 y formato AF-10 que carecen de confiabilidad. Por consiguiente, presuntamente, se ha transgredido lo establecido en la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, artículo 36° y 38°, Directiva N° 003-2010-EF/93.01 "Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la República", numeral 11; Resolución Ministerial N° 801-81-EFC/76 "Normas del Sistema Administrativo de Contabilidad", Norma 4 y 6. Inobserva también las funciones inherentes al cargo establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional 014-204-CR/GRP de 10 de setiembre del 2004, concordante con el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 468-2011-PR-GR PUNO de 20 de diciembre del 2011, Oficina de Contabilidad. Funciones Específicas del Director Sistema Administrativo II (Director) literales a) y c) que señalan: "Organizar, dirigir y normar en los aspectos contables el funcionamiento de la Oficina de Contabilidad. Informar al Jefe de Administración las ocurrencias en los aspectos contables de las Unidades Ejecutoras de la Region y del Pliego Regional". Asimismo, presuntamente habría incumplido, observar sus obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 21° literales a) y d) que señala como obligaciones de los servidores públicos: "Cumplir





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 350 -2014-PR-GR PUNO

PUNO,.....2.6 JUN.2014.....

personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño".

Que, por otra parte, en la sexta observación efectuada, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, evidenció la responsabilidad administrativa funcional de **EULALIA APAZA QUISPE**, en el cargo de Jefe de la Oficina de Tesorería, periodo de 13 de abril del 2011, continuaba laborado a la fecha de emisión del informe de auditoría, por no haber cautelado el cumplimiento de sus funciones de dirección, coordinación, supervisión y control al cierre contable del ejercicio 2011, al haber obviado efectuar con la Oficina de Contabilidad, la conciliación y análisis a fin de revelar saldos reales en los estados financieros 2011; por consiguiente, presuntamente se ha transgrediendo lo establecido en la Directiva N° 003-2010-EF/93.01 "Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la República", aprobada mediante la Resolución Directoral N° 018-2010-EF/93.01, numeral 11; Resolución Ministerial N° 801-81-EFC/76 "Normas del Sistema Administrativo de Contabilidad", Norma 4 y 6. Inobserva también las funciones inherentes al cargo establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional 014-204-CR/GRP de 10 de setiembre del 2004, concordante con el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 468-2011-PR-GR PUNO de 20 de diciembre del 2011, Oficina de Tesorería, Funciones Específicas del Director Sistema Administrativo I (Director) literales a), c), d) y h) que señalan: "Planificar, dirigir, organizar, evaluar y controlar las acciones que correspondan a los procesos técnicos y procedimientos del sistema de tesorería. Coordinar en los aspectos referentes al sistema administrativo tesorería con las demás instancias del Gobierno Regional. Elaborar información en los aspectos de tesorería para las instancias del Gobierno Regional. Supervisar y controlar los registros y libros del movimiento de fondos". Asimismo, presuntamente habría incumplido, observar sus obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 21° literales a) y d) que señala como obligaciones de los servidores públicos: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño".

Que, en las presuntas inconductas antes indicadas, están comprendidos los señores: **LUCAS CONDORI HUANCA, EULALIA APAZA QUISPE, WALTER ROLANDO ZEA MALLEA, GERARDO CHURA ABARCA, SÁENZ MAURO GÓMEZ CUTIPA, DANIEL CHAMBI RUELAS, PASTOR CUTIPA CONDORI, CLAUDIO OCTAVIO CHAMBI CLAVIJO, CORINA VILMA RODRÍGUEZ CHOQUE, LUDER JESÚS DUEÑAS RAMOS, UBALDO APAZA ACERO, NÉSTOR LIPA VIDAL INCACUTIPA, GINO FRANK LAQUE CÓRDOVA Y LUZMILA ANGÉLICA MAMANI TICONA**; en ese sentido, la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Puno, remitió el Oficio N° 135-2013-GR-PUNO-ORA/ORR.HH., del mismo se tiene que: **LUCAS CONDORI HUANCA, EULALIA APAZA QUISPE, WALTER ROLANDO ZEA MALLEA, GERARDO CHURA ABARCA, SÁENZ MAURO GÓMEZ CUTIPA, DANIEL CHAMBI RUELAS, PASTOR CUTIPA CONDORI, CLAUDIO OCTAVIO CHAMBI CLAVIJO, CORINA VILMA RODRÍGUEZ CHOQUE, son servidores nombrados por lo que el tratamiento o ejercicio del poder disciplinario será conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificatorias, por tratarse de personal nombrado y dentro de la carrera administrativa. En tanto, el **ING. LUDER JESÚS DUEÑAS RAMOS Y EL CPC UBALDO APAZA ACERO**, fueron contratados bajo la modalidad de Servicios No Personales, ostentando el cargo de Sub Gerente de Obras y Equipo Mecánico del Gobierno Regional Puno, y el Cargo de Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Puno, respectivamente; por lo que, le es de aplicación lo establecido**





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 350 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, ... 26 JUN 2014

en la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, cuyo artículo 4° modificado por el artículo único de la Ley 28496, referido al servidor público, señala que: "4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea este nombrado, contratado designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado. 4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto"; por lo que sí le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 16° del D.S. N°033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala que: "El empleado público que incurra en infracciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento será sometido al procedimiento administrativo Disciplinario, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N°276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM y sus modificatorias". Que, en tanto, **NÉSTOR LIPA VIDAL INCACUTIPA Y GINO FRANK LAQUE CÓRDOVA**, han laborado en la Gerencia de Infraestructura – Sub Gerencia de Obras y Equipo Mecánico de Gobierno Regional Puno, bajo la modalidad de proyectos de Inversión; por lo que, le es de aplicación lo establecido en la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, cuyo artículo 4° modificado por el artículo único de la Ley 28496, referido al servidor público, señala que: "4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea este nombrado, contratado designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado. 4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto"; por lo que sí le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 16° del D.S. N°033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala que: "El empleado público que incurra en infracciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento será sometido al procedimiento administrativo Disciplinario, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N°276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM y sus modificatorias". Por otro lado, **LUZMILA ANGÉLICA MAMANI TICONA**, tuvo la condición laboral bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), en el cargo de Asistente Administrativo/Asistente en Almacenes de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares - Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Puno, por lo que, debe ser sometido al procedimiento administrativo disciplinario conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de la Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificatorias, en observancia del artículo 16° del D.S. N° 033-2005-PCM Reglamento de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Que, en virtud al citado informe de control, a través del Informe N° 022-2013-GR-PUNO/CPA e Informe N° 027-2014-GRP/CEPA, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, se pronuncia por la procedencia del proceso administrativo disciplinario en contra de: Lucas Condori Huanca, Eulalia Apaza Quispe, Walter Rolando Zea Mallea, Gerardo Chura Abarca, Sáenz Mauro Gómez Cutipa, Daniel Chambi Ruelas, Pastor Cutipa Condori, Claudio Octavio Chambi Clavijo, Corina Vilma Rodríguez Choque, Luder Jesús Dueñas Ramos, Ubaldo Apaza Acero, Néstor Lipa Vidal Incacutipa, Gino Frank Laque Córdova y Luzmila Angélica Mamani Ticona, por incumplimiento de sus funciones, sugiriendo se emita la Resolución de instauración de procesos administrativo disciplinario.





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 350 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 26 JUN 2014

Que, en ese sentido, corresponderá a los servidores y prestadores de servicios procesados: Lucas Condori Huanca, Eulalia Apaza Quispe, Walter Rolando Zea Mallea, Gerardo Chura Abarca, Sáenz Mauro Gómez Cutipa, Daniel Chambi Ruelas, Pastor Cutipa Condori, Claudio Octavio Chambi Clavijo, Corina Vilma Rodríguez Choque, Luder Jesús Dueñas Ramos, Ubaldo Apaza Acero, Néstor Lipa Vidal Incacutipa, Gino Frank Laque Córdova y Luzmila Angélica Mamani Ticona, efectuar los descargos y/o aclaraciones pertinentes, a efectos de desvirtuar las presuntas inconductas descritas en la presente Resolución.

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a: LUCAS CONDORI HUANCA, EULALIA APAZA QUISPE, WALTER ROLANDO ZEA MALLEA, GERARDO CHURA ABARCA, SÁENZ MAURO GÓMEZ CUTIPA, DANIEL CHAMBI RUELAS, PASTOR CUTIPA CONDORI, CLAUDIO OCTAVIO CHAMBI CLAVIJO, CORINA VILMA RODRÍGUEZ CHOQUE, LUDER JESÚS DUEÑAS RAMOS, UBALDO APAZA ACERO, NÉSTOR LIPA VIDAL INCACUTIPA, GINO FRANK LAQUE CÓRDOVA Y LUZMILA ANGÉLICA MAMANI TICONA, por los cargos imputados en el Informe N° 022-2013-GR-PUNO/CPA e Informe N° 027-2014-GRP/CEPA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Remitir la presente resolución y sus antecedentes a la COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS del Gobierno Regional Puno, a fin de que realice las investigaciones del caso; debiendo efectuar las notificaciones correspondientes a los procesados, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, puedan presentar sus descargos con las pruebas que estimen pertinentes. Al término de la investigación, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios emitirá su informe de ley pronunciándose sobre la responsabilidad de los implicados, y de ser el caso, recomendar las sanciones que sean de aplicación.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



[Signature]
MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL

